



Asamblea General

Distr. limitada
12 de noviembre de 2007
Español
Original: inglés

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tercera Comisión

Tema 63 del programa

Adelanto de la mujer

Afganistán, Albania, Alemania, Armenia, Austria, Bélgica, Bosnia y Herzegovina, Bulgaria, Burundi, Camboya, Chile, Chipre, Costa Rica, Croacia, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estados Unidos de América, Estonia, ex República Yugoslava de Macedonia, Finlandia, Francia, Georgia, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, Indonesia, Iraq, Irlanda, Islandia, Islas Marshall, Italia, Japón, Letonia, Liberia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Micronesia (Estados Federados de), Moldova, Mónaco, Montenegro, Nauru, Noruega, Países Bajos, Palau, Panamá, Polonia, Portugal, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, República Checa, República de Corea, República Democrática del Congo, República Dominicana, Rumania, San Marino, Samoa, Suecia, Timor-Leste, Turquía y Vanuatu: proyecto de resolución revisado

Eliminación de la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, incluso como instrumentos para alcanzar objetivos políticos

La Asamblea General,

Reafirmando la obligación de todos los Estados de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales de conformidad con la Carta de las Naciones Unidas, y guiándose por los propósitos y principios de la Carta,

Reafirmando también que la discriminación por motivo de sexo es contraria a la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y a otros instrumentos internacionales de derechos humanos, y que su eliminación es parte integrante de los esfuerzos encaminados a eliminar todas las formas de violencia contra la mujer,

Reafirmando además las obligaciones de los Estados partes en la Convención sobre los Derechos del Niño², los Convenios de Ginebra de 1949³ y sus Protocolos

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1249, No. 20378.

² *Ibíd.*, vol. 1577, No. 27531.

³ *Ibíd.*, vol. 75, Nos. 970 a 973.



adicionales⁴, y la Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial⁵,

Reafirmando las metas, los objetivos y los compromisos enunciados en la Declaración y la Plataforma de Acción de Beijing⁶ y los que figuran en los documentos finales del vigésimo tercer período extraordinario de sesiones de la Asamblea General titulado “La mujer en el año 2000: igualdad entre los géneros, desarrollo y paz para el siglo XXI”⁷ en relación con la violencia sexual y la mujer en los conflictos armados,

Recordando todas sus resoluciones anteriores sobre la violencia contra la mujer y la violencia contra los niños, incluida la resolución 61/143, de 19 de diciembre de 2006, sobre la intensificación de los esfuerzos para eliminar todas las formas de violencia contra la mujer, y sus demás resoluciones pertinentes, así como las resoluciones del Consejo de Seguridad 1325 (2000), de 31 de octubre de 2000, sobre la mujer, la paz y la seguridad, 1612 (2005), de 26 de julio de 2005, sobre los niños afectados por conflictos armados, y 1674 (2006), de 28 de abril de 2006, sobre la protección de los civiles en los conflictos armados, las resoluciones del Consejo Económico y Social sobre la mujer y la niña, la resolución 2005/41 de la Comisión de Derechos Humanos, de 19 de abril de 2005, sobre la eliminación de la violencia contra la mujer⁸ y la resolución 2001/20 de la Subcomisión de Promoción y Protección de los Derechos Humanos, de 16 de agosto de 2001, sobre la violación sistemática, la esclavitud sexual y las prácticas análogas a la esclavitud⁹,

Recordando también la inclusión de la violación y otras formas de delitos relacionados con el género y de los delitos de violencia sexual en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional¹⁰,

Recordando además el reconocimiento por los tribunales penales internacionales especiales de que la violación puede constituir un crimen de guerra, un crimen de lesa humanidad o un acto constitutivo en relación con el genocidio,

Acogiendo con beneplácito la iniciativa interinstitucional emprendida por las Naciones Unidas bajo el lema “No más violaciones: medidas de las Naciones Unidas para acabar con la violencia sexual en situaciones de conflicto”,

Reconociendo que la violencia contra la mujer es un delito contra la dignidad y la integridad de la víctima, que a menudo inflige graves daños físicos y psicológicos, y que todas las formas de violencia contra la mujer violan y menoscaban gravemente o anulan el disfrute por la mujer de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales y limitan seriamente su capacidad para aprovechar sus aptitudes,

⁴ *Ibíd.*, vol. 1125, Nos. 17512 y 17513.

⁵ *Ibíd.*, vol. 660, No. 9464.

⁶ *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer, Beijing, 4 a 15 de septiembre de 1995* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.96.IV.13) cap. I, resolución 1, anexos I y II.

⁷ Resolución S-23/2, anexo, y resolución S-23/3, anexo.

⁸ Véase *Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 2005, Suplemento No. 3* (E/2005/23), cap. II, secc. A.

⁹ Véase E/CN.4/2002/2-E/CN.4/Sub.2/2001/40, cap. II, secc. A.

¹⁰ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2187, No. 38544.

Reconociendo también que la violencia contra la mujer tiene sus raíces en relaciones de poder históricamente desiguales entre el hombre y la mujer,

Reconociendo además que la violencia contra la mujer obstaculiza el desarrollo social y económico de las comunidades y los Estados, así como el logro de los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de desarrollo del Milenio,

Expresando preocupación por el hecho de que los civiles, particularmente las mujeres y los niños, constituyan la inmensa mayoría de los afectados por los conflictos armados, especialmente cuando son refugiados y desplazados internos, y de que sean, cada vez más, blanco de combatientes y elementos armados, y reconociendo los efectos que ello tiene para el logro de una paz y una reconciliación duraderas,

Reconociendo que es responsabilidad primordial de los Estados respetar y garantizar los derechos humanos de todas las personas, incluidos sus propios ciudadanos, en su territorio y de conformidad con el derecho internacional pertinente,

Subrayando que los Estados tienen la obligación de promover y proteger todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las mujeres y las niñas, que deben actuar con la diligencia debida para prevenir e investigar los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, castigar a los culpables y proteger a las víctimas, y que si dejan de hacerlo se violan los derechos humanos y las libertades fundamentales de las víctimas y se menoscaba o anula su disfrute,

Condenando enérgicamente todos los actos de violencia contra las mujeres y las niñas, sean perpetrados por personas que actúan en nombre del Estado, por particulares o por agentes no estatales, pidiendo que se eliminen todas las formas de violencia por motivos de género en la familia, en la comunidad en general y dondequiera que sea perpetrada o tolerada por el Estado, y subrayando la necesidad de tipificar como delitos punibles por la ley todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas,

Subrayando que ningún particular, Estado o agente no estatal debe utilizar o tolerar en ningún caso la violación u otras formas de violencia sexual,

Reconociendo que la violación o cualquier otra forma de violencia sexual es ilícita, sea cual fuere el sexo o la edad de la víctima, en toda circunstancia y en todo lugar, tanto en lugares de detención como en cárceles, en el transcurso de un conflicto armado internacional o no internacional, o en zonas bajo ocupación extranjera,

Profundamente preocupada por los actos de violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones que generalmente se cometen contra las mujeres y las niñas y que, cuando se utilizan para alcanzar objetivos políticos, tienen por víctimas en muchos casos a personas vinculadas con comunidades o grupos étnicos o de otra índole considerados hostiles o no lo suficientemente leales al grupo o entidad cuyas fuerzas cometen el delito, y que con frecuencia están calculados para humillar, dominar, infundir miedo, dispersar o reasentar por la fuerza a miembros de esos grupos, entre ellos, aunque no exclusivamente, las víctimas y sus familias,

Profundamente preocupada también por las informaciones de actos de violación, incluso con la intención de alcanzar objetivos políticos,

Afirmando la necesidad de que los Estados garanticen que quienes cometan actos de violación u otras formas de violencia sexual en su territorio no actúen con impunidad y que los autores de tales actos sean llevados ante la justicia, conforme a lo dispuesto en la legislación nacional y las obligaciones dimanantes del derecho internacional, y afirmando también la necesidad de sancionar a quienes ocupen cargos de autoridad y sean declarados culpables de agredir sexualmente a las víctimas,

Decidida a poner fin a la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones, especialmente cuando se utilizan como instrumentos para alcanzar objetivos políticos,

1. *Insta* a los Estados a que:

a) Adopten medidas especiales para proteger a las mujeres y las niñas de la violencia por motivos de género, particularmente de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Pongan fin a la impunidad asegurándose de que todas las víctimas de violación, en particular las mujeres y las niñas, gocen de igual protección ante la ley e igual acceso a la justicia, e investigando, enjuiciando y castigando a toda persona culpable de violación y otras formas de violencia sexual, incluso funcionarios gubernamentales, respetando plenamente el derecho internacional, en particular el derecho internacional humanitario;

c) Brinden a las víctimas acceso a servicios adecuados de atención de la salud, sin olvidar la salud sexual y reproductiva, la atención psicológica y el asesoramiento postraumático, así como a servicios de rehabilitación y reintegración social y, en su caso, a una compensación efectiva y suficiente, de conformidad con la legislación nacional e internacional pertinente;

d) Elaboren y apliquen a todos los niveles, según sea necesario, una estrategia global e integrada de prevención y enjuiciamiento de los casos de violación, que debe incluir la capacitación de, entre otros, todo el personal gubernamental y militar pertinente, en particular mandos militares, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y del sistema judicial, profesionales de la salud, maestros y trabajadores sociales, así como dirigentes comunitarios y personal de los medios de difusión, en todos los aspectos apropiados de la prevención y el enjuiciamiento de casos de violación y otras formas de violencia sexual y la protección y el apoyo a las víctimas de ese tipo de violencia;

e) Promuevan la educación en materia de derechos humanos, especialmente sobre todos los aspectos de la violación y otras formas de violencia sexual, asegurando descripciones verídicas de dicha violencia, en un esfuerzo por alentar una mayor comprensión entre todos los pueblos, a fin de prevenir y eliminar la violación y otras formas de violencia sexual;

f) Aumenten significativamente su apoyo financiero de carácter voluntario a las actividades relacionadas con la prevención y la eliminación de todas las formas de violencia contra la mujer, el empoderamiento de la mujer y la igualdad entre los géneros que llevan a cabo los organismos especializados y los fondos y programas

de las Naciones Unidas, incluido el Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas en apoyo de las medidas para eliminar la violencia contra la mujer;

g) Sigan de cerca los progresos realizados en la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, y procuren superar las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información sobre la práctica;

h) Consideren la posibilidad de ratificar todos los tratados sobre derechos humanos o de adherirse a ellos, en particular y con carácter prioritario, la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer¹ y su Protocolo facultativo¹¹;

2. *Exhorta* al sistema de las Naciones Unidas a que:

a) Apoye la labor de lucha contra la violación, especialmente mediante la reunión, el análisis y la difusión periódicos de datos, facilite esa labor y, en particular, procure superar las dificultades y los problemas que plantea la reunión de información sobre la práctica;

b) Integre en la mayor medida posible las necesidades de todas las víctimas de violencia sexual en los programas de asistencia humanitaria de las Naciones Unidas;

c) Asigne, dentro de los límites de los recursos existentes, recursos suficientes a los órganos, organismos especializados, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas encargados de promover la igualdad entre los géneros y los derechos de la mujer, y a las actividades que se llevan a cabo en todo el sistema para eliminar la violencia contra las mujeres y las niñas;

3. *Insta* a los Estados a que, en colaboración con el sector privado, las organizaciones no gubernamentales y otros agentes de la sociedad civil, según corresponda:

a) Lleven a cabo campañas de educación y concienciación pública a nivel nacional y comunitario destinadas a aumentar la conciencia sobre las causas y las consecuencias de la violación y otras formas de violencia sexual;

b) Establezcan centros de acogida y refugios para las víctimas, adopten otras medidas adecuadas para promover y proteger los derechos de la mujer y ofrezcan protección, refugio seguro, asistencia médica, incluidos servicios de atención de la salud sexual y reproductiva, todos los medicamentos necesarios, especialmente medicamentos antirretrovirales y antibióticos, asesoramiento para las víctimas y sus familias, amplia información y educación, asistencia jurídica y rehabilitación y reintegración de las víctimas y sus hijos en la sociedad, en cooperación con iniciativas estatales para proteger y brindar apoyo a las víctimas, en particular mediante una compensación que sea efectiva y suficiente, manteniendo la debida confidencialidad y la privacidad de las víctimas y sus familias;

c) Apoyen programas para acabar con la violación y otras formas de violencia sexual en todas sus manifestaciones;

d) Se ocupen de las consecuencias a largo plazo con que se enfrentan las víctimas de violación y otras formas de violencia sexual, incluso la discriminación

¹¹ *Ibíd.*, vol. 2131, No. 20378.

jurídica y la estigmatización social, sin olvidar los efectos sobre los niños nacidos como consecuencia de esos actos;

4. *Invita* a las organizaciones no gubernamentales y a otros agentes de la sociedad civil a que:

a) Se movilicen a nivel local, nacional, regional e internacional contra la violación y otras formas de violencia sexual, especialmente en cuanto instrumentos para alcanzar objetivos políticos, entre otras cosas mediante la creación y el fortalecimiento de redes de personas que podrían estar en condiciones de ofrecer información sobre casos ocurridos, y a que llamen la atención sobre sus consecuencias adversas;

b) Aumenten la coordinación y la cooperación para tratar de resolver ese problema y sigan presentando sus observaciones y conclusiones a los gobiernos;

5. *Pide* al Secretario General que le presente, en su sexagésimo tercer período de sesiones, un informe sobre la aplicación de la presente resolución y sobre todas las situaciones en que se utilice la violación u otras formas de violencia sexual como instrumentos para alcanzar objetivos políticos.
